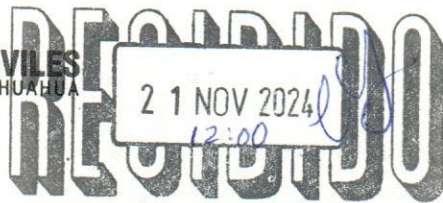




PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Chihuahua, Chih., a 15 de noviembre de 2024

Oficio: DF-3021/2024

Asunto: Cobro de retenciones y aportaciones de seguridad social.

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CAZARES

TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

A efecto de estar en condiciones de cumplir con el otorgamiento de prestaciones económicas de seguridad social y servicio médico asistencial a favor de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados de esa Instancia Patronal incorporada al régimen de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en los términos que establecen la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y su Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado; muy atentamente me dirijo a usted para solicitarle se sirva girar las instrucciones necesarias para que se entere a esta Institución el importe adeudado por tales conceptos; conforme a la Factura FI-017143, por un total de \$35,661.42 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2024 mismas que se entregan bajo los siguientes conceptos y avisos de cobro:

RETENCIONES Y APORTACIONES DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2024			
	No. AVISO	CONCEPTO	IMPORTE
1	158979	APORTACION FONDO PROPIO	1,711.09
2	158980	APORTACIÓN CUENTA INDIVIDUAL	14,140.04
8	158981	RETENCIÓN CUENTA INDIVIDUAL	13,052.35
9	158982	RETENCIÓN FONDO PROPIO	1,207.83
6	158983	RETENCIÓN SERVICIO MÉDICO	399.77
5	158984	APORTACIÓN SERVICIO MÉDICO	799.54
4	158985	APORTACIÓN FONDO PENS. GARANT.	3,263.11
3	158986	APORTACIÓN GTOS. ADMINISTRACIÓN	1,087.69
SUMA			\$ 35,661.42

Las retenciones y aportaciones de seguridad social y servicio médico que a través del presente se solicita su pago, se sustentan de conformidad con lo dispuesto en el reverso de esta hoja.

Al efecto le informo que dichas cantidades deberán ser enteradas a la institución, dentro de los cinco y diez días hábiles siguientes a cada quincena, al tratarse de retenciones y aportaciones de seguridad social o servicio médico, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en el entendido de que, de no enterar dichos conceptos en los términos previamente señalados, se generaran los recargos en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracción VI y 78 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, estimo pertinente hacer de su conocimiento que, como Institución Patronal incorporada a esta Institución, esa Instancia Patronal tiene obligación de realizar las retenciones al trabajador de las cuotas que le corresponden, y enterar las aportaciones patronales respectivas; ya que estas son la base para garantizar el otorgamiento de los servicios y prestaciones que corresponden a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua como parte de sus funciones.



"2024, Año de Felipe Camillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario, y Defensor del Mayab"
2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Avenida Teófilo Borunda Ortiz 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. / www.pce.chihuahua.gob.mx / (614) 429-1330



PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1	Aportación para el Fondo Propio.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 20% y 17% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
2	Aportación para la Cuenta Individual.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 13% del salario sujeto a cotización; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y XX, así como 20, fracción I, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
3	Aportación para Gastos de Administración.- Obligación patronal para contribuir a la gestión de la seguridad social de sus trabajadores asegurados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
4	Aportación para el Fondo de Pensiones Garantizadas.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de sus trabajadores, que se constituye para hacer frente a las pensiones garantizadas que otorga la Ley, por concepto de jubilación, viudez y orfandad e invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos, 5 fracciones I y IX, así como 20, fracción II, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
5	Aportación del Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
6	Retención del Servicio Médico.- Obligación patronal de retener a sus trabajadores el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario, para contribuir al Servicio Médico Asistencial que le proporciona Pensiones Civiles del Estado a su favor y de sus familiares beneficiarios que tenga afiliados en el mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
7	Diferencial de Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, consistente en aportar la diferencia entre el costo total de los servicios y la aportación de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
8	Retención de Cuenta Individual.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; el equivalente al 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones IV y XX, así como 20, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
9	Retención de Fondo Propio.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, una cuota para contribuir a su seguridad social; equivalente al 8% y 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; calculada ésta, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
10	Retención de Préstamos.- Obligación patronal de retener a los trabajadores y enterar a la Institución, el importe de los descuentos correspondientes a los préstamos que les hayan sido otorgados por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 78 por concepto de préstamos otorgados a más tardar en cinco días hábiles.
11	Diferencial Pension Inicial.- Diferencia a pagar por parte de los patrones entre las cuotas y aportaciones de los trabajadores y pensionados, respecto de los egresos por el pago de las pensiones de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
12	Pensión Dinámica.- Obligación patronal para enterar a la Institución, los incrementos correspondientes a las jubilaciones y pensiones que en la misma proporción y a partir de esa misma fecha, aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, incluyendo la gratificación anual, en los términos que preveía el artículo 66 de la Ley anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio: DF-3021/2024

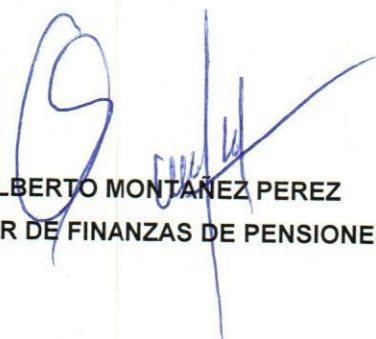
Asunto: Cobro de retenciones y aportaciones de seguridad social.

Así mismo, le informo que al no enterar las retenciones y aportaciones correspondientes a los trabajadores que se incorporaron a partir del 1° de enero del año 2014 fecha en que entro en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondientes al régimen de cuentas individuales, se afectará considerablemente el saldo acumulado, incluyendo los intereses o rendimientos que generen éstas en la cuenta individual del trabajador, base de cálculo para el pago de sus futuras pensiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 35, 37, 44, 61 y Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior me permito solicitar su oportuna y valiosa intervención, a fin de solventar los adeudos que tiene la Institución a su cargo, con esta Entidad de Seguridad Social, recordándole la responsabilidad que se le establecen por daños o perjuicios que se llegaren a generar, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, sin menoscabo de las sanciones que procedan conforme a las leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del ordenamiento legal citado.

Quedamos a sus órdenes para atender cualquier duda o aclaración al respecto, debiendo entender que de no recibirlas, en un término no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, los conceptos y saldos antes mencionados se consideraran aceptados en su totalidad, esperando el pago correspondiente.

Sin otro particular, agradezco de antemano el pago del adeudo acumulado en forma oportuna de los Avisos de Cargo que se notifican, para continuar brindando el servicio que se proporciona a nuestros derechohabientes.


C.P.C. GILBERTO MONTAÑEZ PEREZ

DIRECTOR DE FINANZAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO


AATC/yms



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado, Revolucionario, y Defensor del Mayab"
2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Avenida Teófilo Borunda Ortiz 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. / www.pce.chihuahua.gob.mx / (614) 429-1330



PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RFC Emisor: PCE811216FC3
Regimen Fiscal :603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
AV. TEOFILO BORUNDA ORTIZ 2900 CENTRO CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Folio Fiscal			
B50C36B3-A38C-11EF-9986-1335FD681C3F			
Factura		Fecha	Hora
FI-017143		15/11/2024	14:03:40
Lugar Emision	Codigo Cliente	Condiciones	Tipo Comprobante
31160	171	CREDITO	Ingreso
Forma Pago: 99-POR DEFINIR (99)			
METODO PAGO: PPD-PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO			
MonedaMXN PESO MEXICANO		Tipo Cambio 1	

Version CFDI 4.0

RECEPTOR	Domicilio Fiscal 31020
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION	
AV. CUAUHTÉMOC #2800 STO. PISO 2800 CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA CHIHUAHUA CP 31020	
Uso CFDI G03 GASTOS EN GENERAL	
RFC	SES171021SR5 72-SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
Regimen Fiscal 603-PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	
APORTACIONES Y RETENCIONES PRIMERA QUINCENA NOVIEMBRE 2024	

Codigo	Descripcion	Recibo PCE	Ob.Imp.	Cve Prod/ServClave	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
H-1	APORTACION 17% F.P. REFORMA	158979	02	84111506	ACT	1	1,711.09	1,711.09
I-1	APORTACION 13% FONDO CTA. INDIVIDUAL	158980	02	84111506	ACT	1	14,140.04	14,140.04
I-	RETENCION 12% CTA. INDIVIDUAL	158981	02	84111506	ACT	1	13,052.35	13,052.35
H-	RETENCION 12% F.P. REFORMA	158982	02	84111506	ACT	1	1,207.83	1,207.83
B-	RETENCION S.M.	158983	02	84111506	ACT	1	399.77	399.77
B-2	APORTACION S.M.	158984	02	84111506	ACT	1	799.54	799.54
K-1	APORTACION 3% FONDO PENSION GARANTIZADA	158985	02	84111506	ACT	1	3,263.11	3,263.11
N-1	APORTACION 1% GASTOS DE ADMINISTRACION	158986	02	84111506	ACT	1	1,087.69	1,087.69

ESTE DOCUMENTO DE UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI	No. Serie del CSD	No. Serie del Certificado del SAT	RFC Proveedor	Certificacion	Fecha y Hora de Certificacion
	00001000000512360799	00001000000700047508	EME000602QR9		2024-11-15T14:03:48

Sello Digital del CFDI
f4KSxphzizhtAceHPHtEYB10tTzhe8O30vEo6RGJT0aWKTvFoeAI+787FJzP+t6YF1mizQKM0xm2MjOmlAbLnYw+LtCPD4GE71C5BpYDgGpK5d45+0AbUsxD14yP/slOniB86a6oTAlyYxPFiRdclSs8XTTOSFokqYBVXqNh0s2oXYdSF9XdkKyaFH9atSsGIYxTnsAQ3MsMcKuR3Y8/j4lomiLDA/JG2RP9355JxMygJwzZv3z46nD0AFj4u7nvnXn9jtzAm/ph3x0lxhB93t7XZtojkKyDI71rBsZFw3M5A1rC8yQ/ckzkzuPQSG2VGHWTaGIUY8CtXCawIdeA==

Sello del SAT
EWZbeAn+45udRTAiAn/nH2FX1drWL3QOQXrBPQrlk9zsUNIEYIly2uV0kpRnsOQv6/S5oiWUI7Mq1ZYWNGATV4Bo7i3RgLN6tMCdp9w+/i1E3YESwDFOQ49vmI82NtTAduqq

Cadena Original del Complemento de Certificacion del SAT
1.1 B50C36B3-A38C-11EF-9986-1335FD681C3F 2024-11-15T14:03:48 EME000602QR9 f4KSxphzizhtAceHPHtEYB10tTzhe8O30vEo6RGJT0aWKTvFoeAI+787FJzP+t6YF1mizQKM0xm2MjOmlAbLnYw+LtCPD4GE71C5BpYDgGpK5d45+0AbUsxD14yP/slOniB86a6oTAlyYxPFiRdclSs8XTTOSFokqYBVXqNh0s2oXYdSF9XdkKyaFH9atSsGIYxTnsAQ3MsMcKuR3Y8/j4lomiLDA/JG2RP9355JxMygJwzZv3z

Subtotal	35,661.42
Impuestos Traslados	
IVA	0.00
Total	35,661.42



TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.]